



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTHELA NAHOMY ÁLVAREZ CRUZ.

NOMBRE DEL TEMA: LAVADO DE DINERO.

PARCIAL: IV.

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO FISCAL.

NOMBRE DEL PROFESOR: LUZ MARIA CASTILLO MORENO.

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.

**CUATRIMESTRE: V. LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN:
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 6 DE FEBRERO DEL 2024.**

Lavado de Dinero.

Concepto: El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero

Historia: Hay autores que señalan que los delitos financieros, tanto la falsificación como el lavado de dinero, han existido incluso antes de que existiera el dinero tal y como lo conocemos hoy. Así afirma Santos⁵ en su artículo *Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos*. Sin embargo, la costumbre de utilizar determinadas prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la [Edad Media](#), cuando la [usura](#) fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. Fue en ese momento, cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro obtenido en los ataques a las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII.

Marco jurídico : Tomando como base diversos instrumentos de Derecho internacional de los que México es parte,⁴ el ordenamiento jurídico mexicano sanciona como lavado de dinero el adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir, dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero, recursos, derechos o bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad de dinero en México.⁸ En él se asume la existencia de dos sectores (formal e informal), donde actúan tres agentes (empresas, hogares y gobierno). En el equilibrio del modelo, la cantidad de recursos producidos por actividades ilegales objeto de lavado está determinada por el consumo público y privado, el nivel de precios, el desempleo, la inversión en capital y la tasa de impuesto al consumo, como variables independientes, y por una serie de parámetros calibrados en el estudio realizado por Argentiero et al. que se toman como datos para aplicarlos al caso mexicano, sin calibrarse de forma específica para ello.⁹ De acuerdo con los resultados del modelo, el valor estimado promedio del lavado de dinero en México entre el segundo trimestre de 1993 y el mismo periodo del 2009 equivalió a 1.688% del producto interno bruto (PIB). Debido a que en el modelo la función de producción del bien ilegal es intensiva en trabajo, conforme la producción del bien ilegal puede incrementarse sin tener que recurrir a una mayor cantidad de trabajo, el lavado crece, es decir, una menor elasticidad de la función de producción del bien ilegal respecto al empleo en el sector ilegal genera, ceteris paribus, un incremento en el lavado de dinero. En este sentido, el modelo refleja que la producción del bien ilegal podría realizarse de manera más eficiente utilizando maquinaria y, por lo

tanto, sus productores tienen incentivos para disminuir la dependencia de su producción respecto a la mano de obra, buscando sustituirla por capital; sin embargo, las limitaciones del modelo no permiten demostrar la existencia de sustitución de mano de obra por maquinaria en la producción de bienes ilegales.

Eficacia en la disuasión del delito: Asumiendo que los individuos deciden de manera racional involucrarse en actividades legales o ilegales previo análisis costo-beneficio, la teoría de la disuasión del crimen sostiene que la sanción legal de las conductas delictivas incrementa los costos del delito y, por ello, lo inhibe. En este sentido, la certeza, magnitud y celeridad del castigo son propiedades objetivas de la sanción legal que determinan los costos del crimen. *Ceteris paribus*, la sanción legal es más costosa para el delincuente cuando se impone rápido y cuando es más certera (probable) y severa.¹⁷ Al analizar el efecto de cambios en las propiedades objetivas de la sanción (certeza, celeridad y magnitud) sobre la incidencia delictiva, Becker concluye que en la inhibición del delito, la certeza y la celeridad del castigo tienen mayor importancia que la magnitud del mismo. Para Becker, la pérdida social causada por el crimen puede minimizarse situando la probabilidad de sanción de los delitos en un valor óptimo que inhiba la conducta criminal para el sujeto promedio, convirtiendo el crimen en una actividad rentable sólo para los amantes del riesgo. De forma adicional, sugiere que la comisión de delitos racionales —los que persiguen un beneficio material— podría ser más sensible ante cambios en la probabilidad de sanción, que los que carecen de motivación económica. Por último, argumenta Becker, el tiempo entre la comisión del delito y su detección podría determinar la probabilidad de sanción y, por lo tanto, contribuir al costo en que la sociedad incurre para sancionar el delito, aumentando o reduciendo la pérdida social.¹⁸ La teoría de la disuasión del crimen reconoce que los actores sociales tienen una percepción de la sanción (propiedades perceptuales) que no necesariamente coincide con las propiedades objetivas de la misma (certeza, celeridad y magnitud).¹⁹ La efectividad de las políticas públicas de combate al delito está determinada por la magnitud de la correlación entre las propiedades objetivas de la sanción y la percepción que los individuos tienen de éstas. Al sintetizar los resultados de diversos estudios, Paternoster concluye que: a) existe poca evidencia sobre una correlación robusta entre las propiedades objetivas y perceptuales de la sanción, lo cual no significa que los criminales no actúen de forma racional al actualizar sus estimaciones de riesgo en respuesta a experiencias propias o de terceros; b) parece existir una modesta correlación negativa entre la percepción de la certeza de la sanción y el crimen, aunque no hay un acuerdo sobre su magnitud; c) parece no existir evidencia real sobre el efecto disuasivo de la severidad de la sanción y d) no parece existir información suficiente para

concluir sobre el efecto disuasivo que la celeridad de la sanción puede tener sobre el crimen.

Bibliografía:

https://rde.inegi.org.mx/RDE_09/Doctos/RDE_09_Art1.pdf

f